

analiza con especial detalle los consentimientos, asentimientos y meras audiencias que han de concurrir en la misma.

Concluye el libro con el estudio de la relación adoptiva (cuyo principio general es la ruptura de los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia anterior, si bien con excepciones, y dejando siempre a salvo, en todo caso, la materia de impedimentos matrimoniales), y la extinción de la adopción.

JUAN POZO VILCHES

MEZQUITA DEL CACHO, José Luis: «Seguridad jurídica y sistema cautelar para su protección preventiva en la esfera privada. Volumen I: Teoría de la Seguridad jurídica en su doble proyección, pública y privada. Volumen II: Sistema español de Derecho cautelar parte general y apéndice eurocomunitario».

Para mí constituyó un gran honor que el doctor don José Luis Mezquita del Cacho, me eligiera para cumplir la labor que tradicionalmente se ha calificado de dirección del trabajo de tesis doctoral. Evidentemente Mezquita del Cacho no necesitaba tal dirección para elaborar su Tesis Doctoral que, ya publicada, constituye, sin duda, una obra fundamental en el panorama de nuestra doctrina jurídica actual.

La sola lectura del índice de la obra resulta suficiente para darse cuenta de la plenitud y complejidad de la misma. Se trata de una obra que sólo la plena madurez, la que sin duda tiene José Luis Mezquita, permite abordar. Tal madurez es producto no sólo del ejercicio práctico del Derecho, sino del contraste de tal práctica con el estudio profundo no solamente del Derecho positivo, sino de los fundamentos del mismo, de los planteamientos teóricos más esenciales. Esta doble faceta de práctico y teórico del Derecho se reúne en José Luis Mezquita del Cacho y es lo que ha permitido elaborar una obra tan interesante como la que se comenta.

Empieza el autor señalando el desajuste existente entre el estudio de las instituciones civiles y mercantiles como Derecho privado material, de un lado, y del Derecho procesal, por otro; o lo que es igual, entre el análisis de las situaciones jurídicas en la hipótesis pacífica de la teoría, y el que se dedica a las normas generales o especiales previstas para dilucidar los conflictos que se presentan en ellas en la vida real (pág. 3 del Vol. I). Más adelante señala que: «el hueco entre ambas perspectivas ha sido desdeñado incomprensiblemente por la ciencia del Derecho y abandonando a los remedios de la técnica práctica, desarrollados por instituciones formadas, sí, en aquella Ciencia; pero dejadas luego a su propia iniciativa y suerte, en cuyo seno se han ido elaborando disciplinas paralelas a las rigurosamente científicas de los Derechos civil, mercantil y procesal; disciplinas éstas muy hibridizadas de practicismo y teoricismo, de privatismo y publicismo, de estatismo y vanguardismo, y que acusan en sus estructuras esas difíciles sincretizaciones, en ocasiones forzadas por rápidos cambios sociales anunciadores de movimientos en la política jurídica. Es el caso de los llamados Derecho hipotecario (o registral) y Derecho notarial».

La obra pretende pues llenar el vacío teórico existente entre «el espacio anatómico-fisiológico del Derecho privado y el espacio patológico del Proceso», ya que

en ellos «hay otro inmunológico de recursos de acción jurídica preventiva, susceptibles de ordenación sistemática bajo la idea matriz y motriz de la prevención cautelar, agrupados unos en aquellas dos mencionadas ramas prácticas y los demás en el cajón de sastre de otra que, no por mantenida al abrigo prestado del Derecho procesal ha sido menos desheredada: la hasta aquí llamada como remate de sus muchas perplejidades, Jurisdicción voluntaria» (vol. I, pág. 4).

La obra parte, por lo tanto, de la idea de que la seguridad jurídica constituye un objetivo básico para cualquier ordenamiento con pretensión de eficacia y estabilidad y que ello exige la organización de un sistema general para procurarla. Todo ello ha llevado al autor a comenzar el libro desarrollando la teoría general de la seguridad jurídica y exponiendo su esquema institucional en el Derecho español actual dedicando a ello íntegramente el primer tomo. En cuya parte inicial y más extensa se considera en profundidad la seguridad como motor y como principio, a la vez en términos de Filosofía del derecho y de teoría del Estado o Derecho público. En la segunda parte del volumen I se prosigue el análisis desde el mismo objetivo crucial de la seguridad, pero centrándolo en la esfera del Derecho privado, y precisando los rasgos particulares que han de darse en el tratamiento específico de la misma: dinamismo frente a estatismo, y estilo preventivo dominante.

Evidentemente la obra no se podía abordar sin un profundo conocimiento del Derecho positivo, pero como la misma se centra en conceptos fundamentales como el de seguridad jurídica, legalidad, legislación, legalidad y administración, jurisdicción, etc., requiere un análisis de tales conceptos desde la perspectiva de la Filosofía del Derecho, del Derecho político y del Derecho constitucional.

Dentro de toda esa problemática son especialmente significativas las páginas dedicadas al tema de la división y especialización de los poderes públicos, así como los límites de los mismos. Se encuentra dicho tratamiento a partir de la página 109 del volumen I, siendo especialmente atractivo y significativo el análisis que se hace de la actividad judicial estricta y la actividad externa y operativamente estructurada del control constitucional de las Leyes. El análisis de tal problemática lo sitúa dentro de la colisión que se da entre iusnaturalismo y positivismo. De tal colisión el autor trata de salir considerando al iusnaturalismo como un método válido para el análisis crítico del ordenamiento, apto para impulsar su reforma con base en los valores superiores que se desprenden de los principios de la legalidad establecida por la soberanía popular.

El problema es de difícil solución, la lucha por la justicia está siempre inmanente en el mundo del Derecho en cualquiera de sus manifestaciones y la misma aflora, no podía ser de otra manera, en la obra del profesor Mezquita. Ello le lleva a señalar en la página 393 del volumen I que *el juego de las instituciones formales de objetivo cautelar no producen nunca injusticia real, pero tampoco justicia de por sí*. Su fruto es una seguridad siempre supeditada a coordinadas subjetivas de justicia (dado que exige buena fe); y si bien potencia la faceta social de lo justo frente a lo puramente individual, su fuerza no deja de servir tampoco a este aspecto cuando el titular del derecho subjetivo quiere aprovecharlo para su preservación. En cualquier caso y aspecto, sólo prepara la realización de la Justicia, realización que no compete a sus esquemas, sino a los del Poder jurisdiccional del Estado.

En definitiva, el autor parte de la idea de que un sistema preventivo por sí

solo, que procure seguridad no llegaría a solucionar los problemas sociales, ya que el edificio de la seguridad ha de coronarse con el acceso abierto a la Justicia; un acceso que sólo la propia Justicia puede forjar con el efecto de cosa juzgada.

Todo lo que hemos dicho hasta aquí no es más que una indicación general de la problemática que se aborda en el volumen I de la obra del doctor Mezquita. Con ello no hemos querido señalar más que los aspectos que muestran la riqueza de planteamientos que se encuentra en la misma. Habiendo señalado ya claramente los fundamentos, en el volumen II se aborda el estudio del sistema cautelar español (parte general y apéndice Eurocomunitario). El lector no debe pensar que este último volumen sea menos profundo que el primero, lo único que sucede es que trata de problemas y cuestiones prácticas, sin embargo, se abordan con la misma profundidad que en el volumen I se habían tratado las cuestiones más generales y de fundamentación.

El sistema cautelar se construye sobre la base de un principio informador el de seguridad jurídica. El ámbito operativo en el que el sistema cautelar desarrolla toda su acción, es la vertiente privada de dicho principio de seguridad; o sea, aquella en que «exclusivamente se producen relaciones entre sujetos particulares, a las que cabe asimilar por excepción las que se generan entre los particulares y cualquiera de las estructuras de la Administración pública, cuando los intereses subyacentes en la relación son privados, lo cual obliga a considerar a estas últimas como personas privadas incidentales (vol. II, pág. 121).

Se preocupa también de analizar la naturaleza del Derecho cautelar y fijar su posición dentro del ordenamiento jurídico global, dedicando a ello unas páginas muy interesantes.

Analiza las funciones del sistema cautelar, distinguiendo entre las funciones genéricas y las técnicas específicas del mismo.

Al analizar las estructuras del sistema cautelar, hay que destacar la atención dedicada a conceptos de tanta trascendencia y raigambre histórica en el campo del Derecho como son la apariencia y la investidura, sin olvidar tampoco el análisis que se hace de la carga de la prueba y de las presunciones legales como nociones estructurales fundamentales, así como la «legitimación extraordinaria» y «adquisición non domino». En cuanto a las estructuras aplicadoras, son de destacar las páginas destinadas al papel de la abogacía, a la estructura de amparo, la estructura documental y la estructura cautelar de publicidad.

La obra se cierra con un apéndice Eurocomunitario en el que el autor pone de relieve que no es sólo conocedor del Derecho positivo y de los fundamentos en que el mismo se asienta, sino que posee una gran sensibilidad que le permite conectar con la problemática de cada momento. Quiero terminar esta reflexión señalando que, tanto el práctico como el estudioso del Derecho, encontrarán en esta obra no sólo deleite, sino luz para la clarificación de las cuestiones fundamentales en el campo del Derecho y para la solución de muchos problemas prácticos.

VICENTE TORRALBA SORIANO
*Catedrático de Derecho civil
de la Universidad de Barcelona*